

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 053

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus

*competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”.

**Que,** el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo dispone “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”.

**Que,** el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes: “*(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/ as Generales, Directores/ as Nacionales y Directores/ as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”.

**Que,** el artículo 6 de la Ley de Empresas Públicas establece que “*son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General*”.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Que,** el 26 de noviembre de 2019, se expidió la Reforma Integral al Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en cuyo artículo 1, establece que el objeto de dicho Reglamento es “*regular la organización y el funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP (...)*”.

**Que,** el artículo 3 de dicho Reglamento, señala: “*el Directorio es el órgano de dirección de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, y estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar como delegado permanente al abogado Luis Felipe Santos Boloña, para que, en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, asista al Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y realice todas las gestiones que considere necesarias en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y demás normativa vigente.

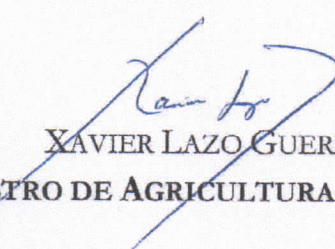
**ARTÍCULO 2.-** En virtud del presente acuerdo, el delegado será jurídicamente responsable de sus actos y omisiones en el ejercicio de este instrumento, y tendrá la obligación de informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las decisiones y demás asuntos tratados en el Directorio dentro de los 5 días posteriores a la fecha de la sesión realizada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **04 MAYO 2020**

  
XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

